

CAPÍTULO XVIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 38 Se considerarán infracciones de los miembros del CIISCP, aparte de las determinadas por la Ley, Las siguientes:

- a. El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y del Código de Ética Profesional.
- b. El incumplimiento de las Comisiones o trabajos encomendados.
- c. La falta de pago de las cuotas fijadas por los organismos del CIISCP.

Art. 39 Los miembros que no pagaren las cuotas ordinarias mensuales por más de un año consecutivo, serán sancionados con la suspensión de los derechos que otorgue el Colegio, hasta que se pongan al día en el pago de sus obligaciones para con el CIISCP; de no hacerlo por el lapso de dos años ininterrumpidos, la Asamblea General podrá decidir medidas más drásticas como la expulsión del Colegio.

Art. 40 El miembro del Directorio que injustificadamente no concurriera a las sesiones por más de tres veces consecutivas, perderá su calidad de tal y el Directorio estará facultado para llamar al suplente o nombrar su reemplazo.

Art. 41 En general, la violación o incumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos, por parte de los miembros del CIISCP será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 42 El o los Reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación; o sea que no podrán dictarse reglas con exceso de facultades y con prevalencia sobre el presente Estatuto.

Los dignatarios o representantes del CIISCP serán legalmente responsables por no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley.